

## Noticias Legales<sup>1</sup>

Julio de 2015

---

A continuación encontrará noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a [info@mezzerá.com.uy](mailto:info@mezzerá.com.uy)

### 1. Recibo de sueldo electrónico

El pasado 22 de junio de 2015 se aprobó un Decreto relativo a los recibos de salario.

Se ha establecido que el empleador podrá implementar un recibo en formato electrónico, para lo cual, deberá:

- Instrumentar un sistema informático que permita visualizar el recibo en forma remota, proporcionándole a los trabajadores un usuario y contraseña. El acceso a esta información deberá ser por el término de prescripción de los créditos laborales, y ser suministrada a los organismos públicos que la soliciten.
- Suministrar el recibo en formato papel ante la simple solicitud del trabajador o facilitar su impresión.
- El recibo expedido electrónicamente debe contener la misma información que el recibo en formato papel.

- Si el pago de haberes se realiza electrónicamente, el recibo debe consignar el instrumento utilizado y su identificación.

- Si el pago de haberes se realiza a través de una Institución de Intermediación Financiera, el recibo debe consignar nombre y sucursal de la institución, número de cuenta y de transacción, conjuntamente con la fecha y el importe del dinero depositado.

Se considerará como fecha de pago efectiva, aquella en la cual el dinero depositado como salario a nombre del trabajador queda efectivamente a su disposición.

### 2. Teoría de los actos propios en materia laboral

La teoría de los actos propios es una interesante construcción que en sustancia indica que la conducta anterior de las partes debe ser tenida en cuenta para analizar la procedencia o verosimilitud de un acto presente de las mismas. La Suprema Corte de Justicia ha utilizado recientemente ese recurso para desestimar un reclamo por descansos trabajados de una persona de alta jerarquía de una empresa que durante el tiempo de vinculación con la empleadora (20 años) no había hecho planteo reivindicatorio alguno con respecto al punto.

---

<sup>1</sup> Esta edición de nuestras Noticias Legales no es un consejo profesional sobre las materias que trata sino una publicación gratuita de Mezzerá Abogados.

Esta teoría, de todas formas, debe ser aplicada con mesura. Pero resulta importante tenerla en cuenta porque se



basa en el principio de buena fe en la ejecución de los contratos, en este caso, de corte laboral.

### **3. Pago de Aguinaldos para la actividad privada**

El Decreto 171/015 dispuso que el sueldo anual complementario se pague en el ejercicio de 2015 en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo, dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso.

### **4. Transporte marítimo y la solidaridad del transportista efectivo**

Una sentencia relativamente reciente del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1º Turno propone una solución novedosa para los reclamos contra los *freight forwarders* en forma solidaria con el transportista marítimo a cargo del acarreo de la mercadería. Y decimos novedosa porque se aparta de la importante tendencia jurisprudencial que proclama la solidaridad entre el agente de carga u operador logístico y quien esté a cargo del acarreo de la mercadería.

Los argumentos fueron que no existe ninguna disposición sobre solidaridad en esta cuestión específica en el Código de Comercio ni en la legislación internacional de la que es parte el Uruguay. Y tira abajo también el argumento que por analogía pretende aplicar las reglas de solidaridad

que existe entre transportistas en la legislación aeronáutica internacional.

En suma, se trata de una sentencia que insufla una bocanada de aire fresco en una corriente de sentencias inconveniente para transportistas marítimos y los *freight forwarders*.

### **5. Cumplimiento de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados con los plazos de presentación de sus actas**

El mes pasado se dictó un Decreto por el cual se exhorta a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados (con excepción de: La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, sus Consejos Directivos Autónomos y Los demás servicios docentes del Estado) a que cumplan con el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión del Directorio o, en su caso, de haberse dictado el acto o resolución, a remitir al Poder Ejecutivo determinada documentación.

Se trata de que remitan, por intermedio de los Ministerios con los que se vinculen, dos copias testimoniadas de las actas de las sesiones de sus Directorios o, cuando se trate de organismos administrados por Directores Generales, testimonio de los actos o resoluciones relativos a su gestión.

## **6. Rescisión de contratos de distribución**

Un tema que tarde o temprano se les presenta a las empresas que tienen distribuidores de sus productos es el de los requisitos para poder lícitamente rescindir los contratos respectivos.

Una sentencia reciente toca el punto y sostiene, de manera que se comparte, que no toda rescisión sin aviso es abusiva. Primero debe analizarse si existió o no una causa justa que amerita la rescisión inmediata.

El caso de la sentencia era el de un contrato de distribución verbal y un distribuidor que vendía artículos de la competencia del dueño del producto. Éste último intimó al distribuidor el cese de la actividad en competencia y ante la negativa del distribuidor notificó la rescisión sin establecer un plazo específico para que ello operare.

De todas formas entendemos que las empresas deben ser especialmente cuidadosas cuando disponen la rescisión de un contrato de distribución y sugerimos que se discuta el punto con el asesor legal para confirmar los pasos que en cada caso sean recomendables.